

**RESOLUCIÓN No. 0538-2019**  
**08 de julio de 2019**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0469-2019, en contra de MANUEL NICOLAS ERIRA CHALAPUD, identificado(a) con documento de identidad No. 87090274.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. F2454083-16 del 25 de septiembre de 2016 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002454083 del 13 de agosto de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MANUEL NICOLAS ERIRA CHALAPUD, identificado con documento de identidad No. 87090274, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MANUEL NICOLAS ERIRA CHALAPUD identificado(a) con documento de identidad No. 87090274, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
F2454083-16	25 de septiembre de 2016	\$4.136.760	99999999000002454083	13 de agosto de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al(la) señor(a) MANUEL NICOLAS ERIRA CHALAPUD identificado(a) con documento de identidad 87090274 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los ocho (08) días del mes de julio de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMILE CALDERON DELGADO**

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM  
Abogada Contratista

**RESOLUCIÓN No. 0539-2019**  
**08 de julio de 2019**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0470-2019, en contra de DIEGO FERNANDO CASTRO CASTILLO, identificado(a) con documento de identidad No. 1085280956.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. F2457362-16 del 15 de septiembre de 2016 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457362 del 14 de agosto de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DIEGO FERNANDO CASTRO CASTILLO, identificado con documento de identidad No. 1085280956, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DIEGO FERNANDO CASTRO CASTILLO identificado(a) con documento de identidad No. 1085280956, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
F2457362-16	15 de septiembre de 2016	\$16.547.040	99999999000002457362	14 de agosto de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al(la) señor(a) DIEGO FERNANDO CASTRO CASTILLO identificado(a) con documento de identidad 1085280956 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los ocho (08) días del mes de julio de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMILE CALDERON DELGADO**

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM  
Abogada Contratista

**RESOLUCIÓN No. 0540-2019**  
**08 de julio de 2019**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0471-2019, en contra de JEISON IVAN LOPEZ LOPEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1086332024.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. F2296977-16 del 15 de septiembre de 2016 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002296977 del 14 de agosto de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JEISON IVAN LOPEZ LOPEZ, identificado con documento de identidad No. 1086332024, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JEISON IVAN LOPEZ LOPEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1086332024, por la(s) suma(s) y conceptos:



Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
F2296977-16	15 de septiembre de 2016	\$16.547.040	99999999000002296977	14 de agosto de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al(la) señor(a) JEISON IVAN LOPEZ LOPEZ identificado(a) con documento de identidad 1086332024 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los ocho (08) días del mes de julio de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMILÉ CALDERON DELGADO**

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM  
Abogada Contratista

**RESOLUCIÓN No. 0541-2019**  
**08 de julio de 2019**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0472-2019, en contra de JOSE FIDENCIO PEREZ HURTADO, identificado(a) con documento de identidad No. 5254587.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. F2296646-16 del 15 de septiembre de 2016 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002296646 del 14 de agosto de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE FIDENCIO PEREZ HURTADO, identificado con documento de identidad No. 5254587, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE FIDENCIO PEREZ HURTADO identificado(a) con documento de identidad No. 5254587, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
F2296646-16	15 de septiembre de 2016	\$8.273.520	99999999000002296646	14 de agosto de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al(la) señor(a) JOSE FIDENCIO PEREZ HURTADO identificado(a) con documento de identidad 5254587 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los ocho (08) días del mes de julio de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMILE CALDERON DELGADO**

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM  
Abogada Contratista



**RESOLUCIÓN No. 0542-2019**  
**08 de julio de 2019**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0473-2019, en contra de FERNANDO CORAL MIRANDA, identificado(a) con documento de identidad No. 1085936538.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. F2457241-16 del 19 de septiembre de 2016 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457241 del 21 de agosto de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FERNANDO CORAL MIRANDA, identificado con documento de identidad No. 1085936538, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FERNANDO CORAL MIRANDA identificado(a) con documento de identidad No. 1085936538, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
F2457241-16	19 de septiembre de 2016	\$4.136.760	99999999000002457241	21 de agosto de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al(la) señor(a) FERNANDO CORAL MIRANDA identificado(a) con documento de identidad 1085936538 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los ocho (08) días del mes de julio de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMILE CALDERON DELGADO**

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM  
Abogada Contratista

**RESOLUCIÓN No. 0543-2019**  
**08 de julio de 2019**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0474-2019, en contra de OMAR ALVEIRO MIRAMAG GUAPUCAL, identificado(a) con documento de identidad No. 98391218.”*

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457367-17 del 14 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457367 del 28 de agosto de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OMAR ALVEIRO MIRAMAG GUAPUCAL, identificado con documento de identidad No. 98391218, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OMAR ALVEIRO MIRAMAG GUAPUCAL identificado(a) con documento de identidad No. 98391218, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457367-17	14 de febrero de 2017	\$4.136.760	99999999000002457367	28 de agosto de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al(la) señor(a) OMAR ALVEIRO MIRAMAG GUAPUCAL identificado(a) con documento de identidad 98391218 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los ocho (08) días del mes de julio de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMILE CALDERON DELGADO**

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM  
Abogada Contratista

**RESOLUCIÓN No. 0544-2019**  
**08 de julio de 2019**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0475-2019, en contra de LUIS ALBERTO LOPEZ URBINA, identificado(a) con documento de identidad No. 1086223858.”*

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455202-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455202 del 28 de agosto de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ALBERTO LOPEZ URBINA, identificado con documento de identidad No. 1086223858, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ALBERTO LOPEZ URBINA identificado(a) con documento de identidad No. 1086223858, por la(s) suma(s) y conceptos:



Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455202-17	06 de febrero de 2017	\$8.852.400	99999999000002455202	28 de agosto de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al(la) señor(a) LUIS ALBERTO LOPEZ URBINA identificado(a) con documento de identidad 1086223858 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los ocho (08) días del mes de julio de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMILE CALDERON DELGADO**

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM  
Abogada Contratista